1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política prevé en su Artículo 2º que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

El artículo 315 de la Constitución Política establece que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma, el artículo 311 indica que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 142 de 1994 —Ley de Servicios Públicos Domiciliarios— establece en su artículo 2º los fines de la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos, orientados a garantizar su prestación eficiente, continua y con calidad. Asimismo, el artículo 5º señala que corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios dentro de su jurisdicción, ya sea directamente o a través de empresas prestadoras.

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y las leyes. Por su parte, el artículo 315 señala como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad con la Ley 136 de 1994, corresponde a los municipios solucionar las necesidades insatisfechas de servicios públicos domiciliarios, con especial énfasis en las zonas que presenten mayores niveles de vulnerabilidad y dificultades de acceso. En este sentido, la Administración Municipal de Dolores, Tolima, debe propender por garantizar la prestación adecuada y continua de los servicios públicos esenciales a las comunidades urbanas y rurales de su jurisdicción.

Así mismo, la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone que es responsabilidad de los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios dentro de su territorio, directamente o a través de terceros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El barrio La Pradera, ubicado en el municipio de Dolores, Tolima, requiere la intervención de su infraestructura de alcantarillado mediante la ejecución de obras de construcción y optimización que permitan mejorar las condiciones de funcionamiento del sistema, fortalecer la prestación del servicio de saneamiento básico y responder adecuadamente a las necesidades de la comunidad. La necesidad de esta intervención deberá sustentarse en el diagnóstico técnico de la infraestructura existente, las condiciones de cobertura y capacidad hidráulica, el estado de las redes y estructuras complementarias, así como en la identificación de los puntos que requieran construcción, reposición, ampliación o mejoramiento.

Las deficiencias en la infraestructura de alcantarillado, cuando se presentan, pueden ocasionar problemas asociados con insuficiencia en la capacidad de conducción, obstrucciones, deterioro de las tuberías, infiltraciones, exfiltraciones, rebosamientos y eventuales vertimientos inadecuados de aguas residuales. Estas situaciones pueden generar afectaciones a las condiciones sanitarias de las viviendas y los espacios públicos, deterioro de las condiciones ambientales y riesgos para la salud de la población. Por lo tanto, resulta necesario adelantar las intervenciones que se encuentren técnicamente justificadas para garantizar el funcionamiento adecuado de las redes y estructuras que conforman el sistema.

De igual manera, el crecimiento de las necesidades de la población y la importancia de contar con infraestructura de servicios públicos adecuada hacen necesario fortalecer la capacidad operativa del sistema de alcantarillado, procurando que las obras ejecutadas respondan a las condiciones actuales y a las proyecciones de demanda del sector, de acuerdo con los estudios y diseños correspondientes. La optimización de esta infraestructura debe orientarse a mejorar la eficiencia hidráulica, facilitar las labores de operación y mantenimiento, reducir la ocurrencia de fallas y contribuir a la continuidad y calidad de la prestación del servicio.

Desde la perspectiva social, la ejecución del proyecto permitirá contribuir al mejoramiento de las condiciones de salubridad, bienestar y habitabilidad de los habitantes del barrio La Pradera, mediante el fortalecimiento de la infraestructura destinada al manejo de las aguas residuales. Asimismo, la intervención representa una oportunidad para mejorar las condiciones del entorno urbano, prevenir afectaciones asociadas al manejo inadecuado de las aguas residuales y favorecer el desarrollo ordenado del sector, en concordancia con las necesidades de la comunidad y las prioridades de inversión pública municipal.

En materia ambiental, el mejoramiento del sistema de alcantarillado constituye una medida orientada a prevenir la disposición inadecuada de aguas residuales y a reducir los riesgos de contaminación del suelo y de los recursos hídricos. Para ello, las obras deberán ejecutarse atendiendo los diseños aprobados, las condiciones del terreno, las medidas de manejo ambiental aplicables y los requisitos técnicos exigibles, garantizando que la infraestructura intervenida cumpla su función de recolección y conducción de las aguas residuales hacia los sistemas autorizados para su manejo y tratamiento.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto se enmarca en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia relacionadas con la prestación eficiente de los servicios públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; y en el Decreto 1077 de 2015, en lo que

resulte aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico. Asimismo, su planeación, diseño, construcción y puesta en funcionamiento deberán observar el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con sus modificaciones vigentes, y las demás disposiciones técnicas, ambientales y contractuales aplicables.

La Administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Territorial “Dolores, Pueblo Vivo y de Paz”, ha establecido como una de sus prioridades mejorar las condiciones de vida de la población mediante la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura y a la garantía de acceso a los servicios públicos esenciales. Lo anterior, en el marco de la línea estratégica “SOMOS DESARROLLO SOCIAL PARA TODOS”, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, programa de acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

En virtud de lo anterior, se requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es:

“CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA PRADERA, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COMO ESTRATEGIA PARA EL MEJORAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO”,

Las actividades contemplan la ejecución de trabajos preliminares de localización y replanteo, excavaciones en material común a máquina y a mano, cargue, retiro y transporte de material sobrante, adecuación de la base en grava para tuberías y cerramiento provisional en lona verde. Así mismo, se realizarán actividades de construcción y optimización del sistema de alcantarillado, que incluyen el suministro e instalación de lecho de grava, rellenos para tuberías y pozos de inspección con material de recebo compactado, instalación de tubería PVC corrugada Novafort de 6, 8 y 12 pulgadas, instalación de sillas yee para conexión de acometidas, construcción de cajas domiciliarias y pozos de inspección, y suministro e instalación de arotapas, garantizando las condiciones técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de recolección y conducción de aguas residuales.

Para dar cumplimiento a esta necesidad, y de conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación pública, la Administración Municipal requiere seleccionar un contratista idóneo que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia necesaria para ejecutar las obras requeridas, mediante el procedimiento de contratación que corresponda.

Cabe señalar que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Territorial “Dolores, Pueblo Vivo y de Paz”, en concordancia con las metas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el sector urbano.

2. ADQUISICIONES PREVIAS

- **Adquisiciones Previas a Nivel Departamental:** La Administración Municipal en aras de realizar un correcto análisis de la demanda, para realizar la contratación que en este caso en particular nos ocupa, recurrió a verificar procesos celebrados a nivel departamental en donde se haya contratado un servicio similar, concluyendo que durante las vigencias anteriores, si se ha contratado a nivel corporativo, sin presentarse contratiempos o irregularidades en su ejecución, haciendo énfasis en el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista con el objeto del contrato, de manera oportuna y en los términos acordados, encontrando la siguiente información:

No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	MUNICIPIO
2026-094	EJECUTAR LA REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN LA CALLE 2DA INTERSEECION CARRERA 3RA Y 2DA DEL MUNICPIO DE MURILLO - TOLIMA.	$149,744,509.00	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MURILLO
SAMC-CO-079-2026	OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE EL PEÑON SANTANDER.	$273,895,000.00	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL PEÑÓN
198	OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	$ 385,123,779,00	TOLIMA – ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN

- **Modalidad de Selección del Contratista:** El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la Administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía, está última modalidad, creada mediante la Ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

  La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto ha de ser la de Selección Abreviada, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la Selección Abreviada y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto que se destinará para el presente proceso de contratación se encuentra inmerso dentro del Presupuesto Municipal de Rentas y Gastos 2026, de la siguiente manera: **“CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA PRADERA, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COMO ESTRATEGIA PARA EL MEJORAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO”**

NÚMERO DEL CDP	VALOR
2026000482	$ 476.387.725,00

4. GARANTÍAS

Garantía de Seriedad de la Oferta: El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor del Municipio de Dolores, por un valor equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial, válida como mínimo por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección; en caso de prorrogarse el plazo del proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale El Municipio.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos sus integrantes identificando su porcentaje de participación y no a nombre del representante legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal.

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del Municipio de Dolores Garantía Única de cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, las cuales deberán consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riegos:

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor del Municipio de Dolores, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, y debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato.
- **Garantía de cumplimiento:** El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor del Municipio de Dolores, con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución más cuatro (4) meses contados a partir de la liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más contados a partir del acta de liquidación.
Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir del acta de liquidación.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- SECOP I
- SIA OBSERVA

6. RESPONSABLE

Firma:

BRAYAM RAÚL GONZÁLEZ LOZANO.
Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	Vo. Bo.
Aprobó	**Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides**	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.			